



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3720-2023-TCE-S1

Sumilla: “(...) debe señalarse que para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el Contrato conforme al procedimiento de resolución contractual establecido en la normativa respectiva”.

Lima, 19 de setiembre de 2023.

VISTO en sesión del 19 de setiembre de 2023 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 401/2023.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la señora **GAMARRA MANRIQUE MAGDALENA**, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado la resolución del Contrato perfeccionado con la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 2200366 del 20 de mayo de 2022 (Orden Electrónica OCAM-2022-500157-70-1), generada a través del Aplicativo de Catálogos Electrónico, por la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ABANCAY -EPS EMUSAP ABANCAY, en el marco del Acuerdo Marco de útiles de escritorio, papeles y cartones; por los fundamentos expuestos; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció, el 18 de marzo de 2016, como fecha de inicio de las operaciones y funciones de PERÚ COMPRAS¹.

Al respecto, tenemos que el artículo 83 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establecía que la implementación, gestión y mantenimiento de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco están a cargo de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, para lo cual, mediante directivas, emite lineamientos complementarios.

¹ Mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3720-2023-TCE-S1

2. El 8 de julio de 2021, la Central de Compras Públicas – Perú, en adelante **Perú Compras**, convocó el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco EXT-CE-2021-7, en adelante **el procedimiento de extensión**, aplicable para los siguientes catálogos:

- Útiles de escritorio
- Papeles y cartones

Así, en esa misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- Procedimiento para la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo VII, en adelante **el Procedimiento**.
- Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo I – Modificación III, en adelante **las Reglas**.

Del 8 al 26 de julio de 2021, se llevó a cabo el registro y presentación de ofertas y, de 27 al 30 del mismo mes y año, la admisión y evaluación de las mismas.

Finalmente, el 2 de agosto de 2021, se publicaron los resultados de la evaluación de las ofertas presentadas en el procedimiento de implementación, tanto en la plataforma del SEACE como en el portal web de Perú Compras.

El 12 de agosto de 2021, Perú Compras registró la suscripción automática de Acuerdos Marco con los proveedores adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada por aquellos en la fase de registro y presentación de ofertas.

Cabe precisar que la vigencia de los catálogos electrónicos implementados como producto del procedimiento de extensión, tuvo vigencia desde el 14 de agosto de 2021 hasta el 15 de agosto de 2023.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3720-2023-TCE-S1

El 20 de mayo de 2022, la Empresa Prestadora de Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de Abancay – EPS EMUSAP Abancay, en adelante la **Entidad**, emitió la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 2200366², que corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2022-500157-70-1³, generada a través del Aplicativo de Catálogos, a favor de la señora Magdalena Gamarra Manrique, en adelante la **Contratista**, uno de los proveedores adjudicados y suscriptores del Acuerdo Marco de “*útiles de escritorio, papeles y cartones*”, derivado del procedimiento de implementación, por el monto de S/ 249.57 (doscientos cuarenta y nueve con 57/100 soles), para la adquisición de papel, en adelante la **Orden de Compra**.

La Orden de Compra, quedó formalizada el 25 de mayo de 2022.

Dicho procedimiento de selección fue convocado al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

3. Mediante Oficio N° 033-2023-EPS-EMUSAP-AB-SA/GG⁴, presentado el 25 de enero de 2023 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que la Contratista, habría incurrido en causal de infracción.

Asimismo, remitió el Informe N° 018-2023-EPS EMUSAP—ABANCAY S.A/GAF del 20 de enero de 2023, a través del cual señala lo siguiente:

“(…)

A la fecha lo proveedores adjudicados no llegaron a entregar los bienes contratados, y se procedió a la Resolución del Contrato establecido en la Ley y Reglamento, según detalle: “En el numeral 10.9 de las Reglas Estándar del Método Especial (...) la Entidad, según corresponda está obligada a poner en

² Documento obrante a folios 55 del archivo pdf según toma razón electrónico.

³ Documento obrante a folios 56 y 57 del archivo pdf según toma razón electrónico.

⁴ Documento obrante a folios 1 del archivo pdf según toma razón electrónico.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3720-2023-TCE-S1

conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanción (...)” Sic.

4. A través del Decreto del 15 de mayo de 2023⁵, se inició procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, siempre que esta haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Asimismo, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación que obra en autos.

Sin perjuicio de lo expuesto, se requirió a la Entidad remitir copia de la constancia de registro de la notificación efectuada a través de la plataforma de Catálogos electrónicos de Acuerdo Marco del documento mediante el cual la Entidad comunicó a la Contratista la resolución del Contrato.

5. Mediante Carta N° 001-2023⁶, presentado el 6 de junio de 2023 ante la Mesa de Partes del Tribunal, la Contratista presenta sus descargos y señala lo siguiente:
- i) El 16 de junio de 2022, cumplió con la entrega de los productos.
 - ii) La Carta N° 055-2022-EPS-EMUSAO-AB-SA/GAF del 14 de julio de 2022, que dispone la notificación del incumplimiento y resolución del contrato es totalmente arbitraria y fuera de lo real, ya que en la misma fecha realizó la entrega de los materiales.
 - iii) La Entidad habría incumplido con el pago de la Orden de Compra.

⁵ Según Toma Razón Electrónico. Dicho Decreto fue notificado a la Contratista, el 16 de mayo de 2023, mediante casilla electrónica del OSCE.

⁶ Según Toma Razón Electrónico.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3720-2023-TCE-S1

6. A través del Oficio N° 315-2023-EPS-EMUSAO-AB-SA/GG⁷, presentado el 7 de junio de 2023 ante la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad remitió la información solicitada a través del Decreto del 15 de mayo de 2023.
7. Mediante Decreto del 20 de junio de 2023⁸, se tuvo por apersonada al procedimiento administrativo sancionador a la Contratista, y por presentado sus descargos; asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala para que resuelva, siendo recibido por el vocal ponente el 21 del mismo mes y año.
8. A través del Decreto⁹ del 20 de junio de 2023, se requirió lo siguiente:

“(…)

A. A LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERU COMPRAS

- *Sírvase **informar** si la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ABANCAY-EPS EMUSAP ABANCAY**, ha cumplido con seguir **el procedimiento** establecido en las reglas de contratación a través de Catálogos Electrónicos **Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7**, para la resolución del contrato perfeccionado a través de la **Orden de Compra N° 2200366 del 20.05.2022 (Orden Electrónica OCAM-2022-500157-70-1)**.*
- *Sírvase **remitir** los registros efectuados por la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ABANCAY-EPS EMUSAP ABANCAY** ante la Plataforma de Perú Compras, respecto del estado situacional de la **Orden de Compra N° 2200366 del 20.05.2022 (Orden Electrónica OCAM-2022-500157-70-1)**, hasta la actualidad. Así como sus respectivas constancias de notificación.*
- *Sírvase **informar** si la **Orden de Compra N° 2200366 del 20.05.2022 (Orden Electrónica OCAM-2022-500157-70-1)**, se encuentra **resuelta de acuerdo al procedimiento establecido** en las reglas de contratación a través de Catálogos Electrónicos de **Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7**; caso contrario, **sírvase precisar los registros pendientes de efectuar por parte de la referida Entidad.***

(…)

⁷ Según toma razón electrónico.

⁸ Según toma razón electrónico.

⁹ Según toma razón electrónico.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3720-2023-TCE-S1

B. A LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ABANCAY- EPS EMUSAP ABANCAY

- Sírvase **REMITIR** copia de la constancia de registro de notificación efectuada a través de la plataforma de Catálogos electrónicos de Acuerdos Marco del documento mediante el cual su representada comunicó a la señora **GAMARRA MANRIQUE MAGDALENA (con R.U.C. N° 10238761307)**, la resolución del contrato perfeccionado a través de la **Orden de Compra N° 2200366 del 20.05.2022 (Orden Electrónica OCAM-2022-500157-70-1)**.
- Sírvase **INFORMAR** si dicha resolución de contrato fue sometida a arbitraje u otro mecanismo de solución de controversias, e indicar su estado situacional. De corresponder, remitir la Solicitud de Arbitraje, Demanda Arbitral, el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, el laudo o documento que concluye o archiva el arbitraje y/o la solicitud de conciliación y/o el acta de acuerdo o no acuerdo celebrado entre las partes. (...)"

9. A través del Oficio N° 006889-2023-PERÚ COMPRAS-DAM¹⁰, presentado el 31 de julio de 2023 ante la Mesa de Partes del Tribunal, la Central de Compras Públicas-Perú Compras remitió la información solicitada a través del Decreto del 20 de junio de 2023.
10. A la fecha de emisión del presente pronunciamiento, la Entidad no ha cumplido con remitir lo solicitado en el Decreto del 20 de junio de 2023, lo que debe ser comunicado al Titular de la Entidad y a su Órgano de Control Institucional para las acciones de su competencia, considerando que aquella ha incumplido su deber de colaboración establecido en el artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **el TUO de la LPAG**.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador, tiene por objeto determinar si la Contratista incurrió en responsabilidad administrativa, al haber ocasionado que

¹⁰ Según toma razón electrónico.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3720-2023-TCE-S1

la Entidad resuelva el Contrato perfeccionado con la Orden de Compra, lo cual habría acontecido el 14 de julio de 2022 [fecha en la cual se notificó a la Contratista la resolución del Contrato a través de la plataforma de Perú Compras], dando lugar a la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

Normativa aplicable

2. Conforme ha sido mencionado, el presente procedimiento administrativo sancionador está referido a la presunta responsabilidad de la Contratista, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato.
3. Cabe precisar que el artículo 81 del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que la contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco constituye un método especial de contratación que se realiza sin mediar procedimiento de selección previo, no siendo aplicable a dichas contrataciones, lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1341.
4. Ahora bien, cabe precisar que, al momento en que se produjo la conducta imputada, estuvo vigente la Ley y el Reglamento, toda vez que la resolución del Contrato, por parte de la Entidad, se produjo el **14 de julio de 2022**, por tanto, tal como se ha explicado anteriormente, son estas normas las que deben emplearse a efectos de esclarecer si la Contratista incurrió en responsabilidad administrativa.
5. Asimismo, dado que la conducta imputada a la Contratista supone verificar previamente si la Entidad cumplió con el procedimiento de resolución de contrato y si la decisión de resolver se encuentra consentida o firme al no haberse empleado oportunamente los mecanismos de solución de controversias, deben analizarse también las normas aplicables a la ejecución del mismo, las que, en el presente caso, son de igual modo la Ley y el Reglamento, puesto que la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 2200366¹¹, que corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2022-500157-70-1¹², generada a través del Aplicativo de Catálogos, se formalizó el **25 de mayo de 2022**.

¹¹ Documento obrante a folios 55 del archivo pdf según toma razón electrónico.

¹² Documento obrante a folios 56 y 57 del archivo pdf según toma razón electrónico.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3720-2023-TCE-S1

Naturaleza de la infracción

6. En el presente caso, la infracción que se imputa a la Contratista está tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, el cual dispone que:

“El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores contratistas, subcontratistas (...) cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.

Por tanto, para que se configure la infracción imputada, este Colegiado requiere verificar la concurrencia de dos requisitos:

- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible a la Contratista, de conformidad con la normativa aplicable al caso concreto.
 - ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, ya sea por no haberse iniciado la conciliación o arbitraje, haberlo hecho extemporáneamente o, en el marco de dichos mecanismos, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
7. Con relación a ello, para efectos del primer requisito, tenemos que el artículo 36 de la Ley dispone que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación.

Por su parte, los artículos 164 y 165 del Reglamento, señalan que la Entidad puede resolver el contrato en los casos que la contratista: **(i)** incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3720-2023-TCE-S1

requerido para ello; **(ii)** haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo; o, **(iii)** paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Aunado a ello, el artículo 165 del Reglamento establece que, si alguna de las partes faltara al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerirla mediante carta notarial, para que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, plazo que dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación puede ser mayor, pero en ningún caso superior a quince (15) días. Asimismo, en caso de ejecución de obras se otorga necesariamente un plazo de quince (15) días.

Adicionalmente se establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial, quedando resuelto de pleno derecho a partir de recibida dicha comunicación.

Además, establece que no será necesario efectuar requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en cuyo caso bastará con comunicar a la contratista, mediante carta notarial, la decisión de resolver el contrato.

Así también, en cuanto a las contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el precitado artículo establece que toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución contractual se realiza a través de dicho catálogo electrónico.

De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aun en los casos en los que se haya generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3720-2023-TCE-S1

ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad exclusiva responsabilidad respecto a tal situación.

Como mayor sustento, debe señalarse que el Tribunal, en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 7 de mayo de 2022, estableció lo siguiente “(...) 3. *Para la configuración de la infracción consistente en resolver el contrato perfeccionado a través de orden de compra u orden de servicio en el marco de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el Tribunal verificará el cumplimiento del procedimiento de resolución de la orden de compra u orden de servicio, según lo establecido en las disposiciones establecidas por PERU COMPRAS, las que se registran en la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco*”.

8. Por su parte, en cuanto al segundo requisito, constituye un elemento necesario para determinar la responsabilidad administrativa, verificar que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida por no haberse iniciado oportunamente los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la Ley y en el Reglamento, o; en su defecto, si adquirió la condición de firme, al confirmarse la decisión de resolver el contrato.

Así, en principio, resulta necesario verificar si la decisión de resolver el contrato, por parte de la Entidad, ha quedado consentida por no haber iniciado la Contratista, dentro del plazo legal establecido para tal efecto (30 días hábiles), los mecanismos de solución de controversias, es decir, la conciliación y/o arbitraje.

En virtud de ello, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se inicien tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya habrá quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

Finalmente, solo en caso que se hayan activado oportunamente los mecanismos de solución de controversias antes descritos, corresponde verificar si la decisión de la Entidad de resolver el contrato ha adquirido firmeza.

Configuración de la infracción

9. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución del Contrato perfeccionado con

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3720-2023-TCE-S1

la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable, para que este Tribunal pueda considerar configurada la infracción que se imputa.

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual

10. Al respecto, fluye de los antecedentes administrativos que, mediante Carta N° 055-2022-EPS-EMUSAP-AB-SA/GAF¹³ del 14 de julio de 2022, notificada en la misma fecha a la Contratista a través del módulo del catálogo electrónico de acuerdo marco (notificación de resolución de contrato), la Entidad comunicó a la Contratista la resolución del Contrato formalizado con la Orden de Compra, **por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora.**

Se reproduce el documento indicado:

 **EPS EMUSAP ABANCAY S.A.**
Entidad Prestadora de Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de Abancay
DIVISIÓN DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES
"Somos el Equipo de la Primera Cordial"

Abancay, 14 de julio de 2022

CARTA N° 055-2022-EPS-EMUSAP-AB-SA/GAF.

Señor:
GAMARRA MANRIQUE MAGDALENA
Jiron grau n° 122
ABANCAY/ ABANCAY/ APURÍMAC
P R E S E N T E.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RESOLUCIÓN DE CONTRATO.

REF.: OCAM-2022-500157-70-1 Y orden de compra física N°2200366.

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente se notifica el INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RESOLUCIÓN DE CONTRATO, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Métodos especiales de contratación:** Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- **Acuerdo Marco:** EXT-CE-2021-7 ÚTILES DE ESCRITORIO, PAPELES Y GARTONES.
Orden Compra: OCAM-2022-500157-70-1
Bien: PAQUETE PAPELES
- **Monto total de la orden:** S/ 249.57
- **Plazo de entrega:** Del 28/05/2022 al 13/06/2022

En aplicación al Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato, numeral 165.4. del Reglamento Ley de Contrataciones, que dice "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la **acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades** o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato".

Habiéndose superado la penalidad máxima y conforme al Artículo 161. Penalidades numerales 161.2. del Reglamento Ley de Contrataciones, que menciona "... Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un **monto máximo equivalente al diez por ciento (10%)** del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse." la entidad procede y notifica la RESOLUCIÓN DE CONTRATO CONFORME A LOS DETALLES ARRIBA MENCIONADOS.

El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación. Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,



Cx:1
RTE: Archivo.

¹³ Documento obrante a folios 83 y 84 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3720-2023-TCE-S1

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Orden de Compra: OCAM-2022-500157-70-1

Acuerdo Marco: EXT-CE-2021-7 ÚTILES DE ESCRITORIO, PAPELES Y CARTONES EXT-CE-2021-7 ÚTILES DE ESCRITORIO, PAPELES Y CARTONES

Estado: 2015A25A11-EP5 EMUSAPABEACAY S.A.

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Fecha y hora de envío: 14/07/2022 16:08:41

Proveedor: 1003871107 GAMARRANAMIQUE VASQUEZ S.R.L.

Asunto: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Mensaje: Señores:
GAMARRANAMIQUE VASQUEZ S.R.L.

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica la decisión de la entidad de resolver el contrato de acuerdo a los fundamentos contenidos en el documento que se acompaña.

Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, toda controversia relacionada con la Resolución del Contrato, puede ser sometida a conciliación o arbitraje, dentro de los plazos legales. El presente acto de estado es notificado de oficio al momento de su publicación.

Documentación de documento: CARTA 55

Documento adjunto: CARTA 55.pdf

Enviar

Asimismo, respecto de lo dispuesto en el numeral 7.14 y 11.1 del EXT-CE-2021-7 “Reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III¹⁴”, se verifica que en el Sistema Informático del Catálogo Electrónico de PERU COMPRAS, la Entidad ha consignado en el rubro respectivo, el estado de “resuelta” de la Orden de Compra, figurando además, la Carta N° 055-2022-EP5-EMUSAP-AB-SA/GAF¹⁵ del 14 de julio de 2022, con la cual se dispuso la resolución del vínculo contractual. Para mayor detalle se muestra lo que aparece en dicha plataforma¹⁶:

Detalle de Estado de Orden - OCAM-2022-500157-70-1								
Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
RESUELTA				14/07/2022 00:00			14/09/2022 12:19	46126701-200.121.120.213:49444
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			CARTA 55	14/07/2022 00:00			14/07/2022 16:08	46126701-200.121.120.211:54914

¹⁴ Según modificación IIII aplicable desde el 14 de febrero de 2020.

https://saeusceprod01.blob.core.windows.net/portalweb/acuerdos-marco/ExV_Reglas_operatividad_EXT_CE_2021_06.pdf

¹⁵ Documento obrante a folios 83 y 84 del expediente administrativo.

¹⁶ <https://www.catalogos.perucompras.gob.pe/ConsultaOrdenesPub>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Superior de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3720-2023-TCE-S1

11. Ahora bien, cabe precisar que en el numeral 6.3.17 de las reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I-Modificación I, se establece que, la notificación de la resolución del contrato, se realiza a través de la plataforma de Perú Compras [Sistema Informático del Catálogo Electrónico].

Adicionalmente, es necesario traer a colación el Comunicado N° 012-2019-PERÚ COMPRAS/DAM¹⁷, “Notificación Electrónica a través de la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”, del 4 de abril de 2019, a través del cual la Central de Compras Públicas – PERÚCOMPRAS, señaló que, respecto de las órdenes de compra que fueron formalizadas (registro del estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE) a partir del 30 de enero de 2019, el procedimiento para requerir el cumplimiento de obligaciones y resolver el contrato debe efectuarse a través de la plataforma del catálogo electrónico. Ello, en mérito a lo dispuesto en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento.

12. Por consiguiente, teniendo en cuenta que la Orden de Compra fue formalizada en fecha posterior a lo indicado por PERUCOMPRAS, se aprecia que la Entidad siguió adecuadamente el procedimiento previsto en la normativa para la resolución del vínculo contractual, pues comunicó su decisión de resolver el Contrato a través de la plataforma del catálogo electrónico, por la causal de **haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora**.

En ese sentido, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, corresponde ahora determinar si dicha decisión quedó consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral

Sobre el consentimiento de la resolución contractual

13. El artículo 45 de la Ley, establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

¹⁷ https://www.perucompras.gob.pe/archivos/comunicados/COMUNICADO_N_012_2019_PERUCOMPRAS_DAM.pdf

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3720-2023-TCE-S1

Asimismo, el artículo 166 del Reglamento establece que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo, sin que se haya iniciado alguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Por último, de conformidad con el numeral 226.2 del artículo 226 del Reglamento, el arbitraje debía ser iniciado ante cualquier institución arbitral registrada y acreditada ante el OSCE ubicada en el lugar del perfeccionamiento del contrato, o en caso no exista una en dicho lugar, ante cualquier otra ubicada en un lugar distinto, entre otros supuestos, cuando se trata de controversias que se desprendan de órdenes de compra o de servicios derivadas del Acuerdo Marco, siempre que no se haya incorporado un convenio arbitral en las mismas.

- 14.** Aunado a lo antes señalado, cabe indicar que, en las reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I, en su numeral 7.14., se señala lo siguiente:

“7.14.1. La ENTIDAD o el PROVEEDOR a partir de la formalización de la ORDEN COMPRA que se genera con el estado ACEPTADA y, en cumplimiento del procedimiento de resolución del contrato establecido en el TUO DE LA LEY y REGLAMENTO, podrá seleccionar en la ORDEN DE COMPRA, el estado RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO para el caso de la ENTIDAD y RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) para el caso del PROVEEDOR, resultando obligatorio realizar a través de la PLATAFORMA¹⁸ lo siguiente:

(...)

7.14.4. Una vez culminado el plazo de consentimiento la PLATAFORMA permitirá a la ENTIDAD y al PROVEEDOR modificar el estado a RESUELTA o RESUELTA PARCIAL, en cuyo caso resulta obligatorio realizar a través de la PLATAFORMA:

(...)

¹⁸ Aplicable para todas las Órdenes de Compra formalizadas a partir del 30 de enero de 2019. Para las Órdenes de Compra formalizadas antes de la fecha indicada, el procedimiento de notificación se realizará conforme se haya establecido en la normativa aplicable al momento de su formalización.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3720-2023-TCE-S1

7.14.5. La notificación del requerimiento de cumplimiento de obligaciones bajo apercibimiento de resolución contractual, deberá de realizarse a través de la PLATAFORMA conforme señala el REGLAMENTO.

Sin perjuicio de lo expuesto, la ENTIDAD deberá de efectuar la comunicación al TRIBUNAL de acuerdo al REGLAMENTO.

(...)"

15. Considerando ello, en el presente caso, se aprecia que la decisión de resolver el Contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra, fue notificada a la Contratista el **14 de julio de 2022**; en ese sentido, aquél contaba con el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes para solicitar el inicio de una conciliación y/o arbitraje, plazo que venció el **29 de agosto de 2022**.
16. Asimismo, es pertinente señalar que, conforme el numeral 7.14.4 de las reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I, el registro del estado “**resuelta**” en el Sistema Informático del Catálogo Electrónico de PERU COMPRAS, se realiza cuando la resolución de la orden de compra se encuentra consentida.

En ese sentido, este Tribunal verifica que en el Sistema Informático del Catálogo Electrónico de PERU COMPRAS, la Entidad ha consignado en el rubro respectivo, el estado de “**resuelta**” de la Orden de Compra, tal como se aprecia a continuación:

Detalle de Estado de Orden - OCAM-2022-500157-70-1								
Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
RESUELTA				14/07/2022 00:00			14/09/2022 12:19	46126701- 200.121.120.213-49444
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			CARTA 55	14/07/2022 00:00			14/07/2022 16:08	46126701- 200.121.120.211-64914

17. En tal sentido, de la documentación que obra en el expediente, no se ha acreditado la activación de alguno de los mecanismos que la norma le habilitaba a la Contratista (conciliación y/o arbitraje) para la solución de la controversia suscitada por la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3720-2023-TCE-S1

resolución del Contrato, por cuanto, según las disposiciones de PERÚ COMPRAS, la Entidad ha consignado la situación de RESUELTA de la citada Orden de Compra, actuación que, según la referidas disposiciones se registra luego que ésta ha quedado consentida. Por tal motivo, aquél consintió la resolución del Contrato, sin ejercer su derecho de contradicción de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

18. En este punto, corresponde traer a colación los descargos presentados por la Contratista, quien ha indicado que el 16 de junio de 2022 cumplió con la entrega de los productos.

Asimismo, refiere que, la Carta N° 055-2022-EPS-EMUSAO-AB-SA/GAF del 14 de julio de 2022, que dispone la notificación del incumplimiento y resolución del contrato es totalmente arbitraria y fuera de lo real, ya que en la misma fecha realizó la entrega de los materiales.

Por último, refiere que, la Entidad habría incumplido con el pago de la Orden de Compra.

Al respecto, cabe precisar que, en el caso de existir cuestionamientos respecto de la decisión de la Entidad en resolver el contrato, la normativa de contrataciones prevé los mecanismos que disponen las partes frente a estas situaciones.

Asimismo, es preciso recordar que mediante Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE, este Tribunal estableció, como precedente vinculante, que en el procedimiento administrativo sancionador no puede ser objeto de análisis y discusión el motivo por el cual la Contratista generó la resolución del contrato, pues ello se debe ventilar empleando los mecanismos que la Ley prevé para tal efecto, como son la conciliación y el arbitraje. Por tanto, el Tribunal debe verificar que la Entidad ha seguido el procedimiento correspondiente para resolver el contrato, independientemente de las causas que hayan motivado la resolución contractual, por lo que ésta debe surtir todos sus efectos y, por tanto, ser ejecutada en sus propios términos. En ese sentido, no corresponde amparar los argumentos esgrimidos por la Contratista.

19. Por las consideraciones expuestas, se ha acreditado la responsabilidad de la Contratista en la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3720-2023-TCE-S1

del artículo 50 de la Ley; razón por la cual, corresponde imponerle sanción administrativa, previa graduación de la misma.

Graduación de la sanción

20. El literal f) del numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley, prevé como sanción aplicable para la infracción materia de análisis, una inhabilitación temporal no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses.
21. Al respecto, téngase presente que, de conformidad con el principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, las sanciones no deben ser desproporcionadas y deben guardar relación con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad que las empresas no deben verse privadas de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta a la Contratista.
22. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer conforme a los criterios previstos en el artículo 264 del Reglamento vigente y en la Ley N° 31535 que modifica la Ley N° 30225¹⁹, tal como se expone a continuación:
 - a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un incumplimiento suyo puede generar un perjuicio al Estado. En el presente caso, la demora en la entrega de los bienes requeridos a la Contratista obligó a la Entidad a resolver el Contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra, impidiendo con ello la realización de las finalidades y objetivos perseguidos con la contratación.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de la documentación obrante en autos, no es posible determinar si hubo premeditación por parte de la Contratista, al cometer la infracción determinada, pero sí es posible advertir su falta de diligencia, al no haber atendido oportunamente el pedido realizado por

¹⁹ Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE), publicado el 27 de julio de 2022 a través del Diario Oficial El Peruano.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3720-2023-TCE-S1

la Entidad.

- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato por parte de la Contratista afectó los intereses de la Entidad contratante y generó evidentes retrasos en la satisfacción de sus necesidades, debido a que aquella tuvo que resolverlo. Cabe tener en cuenta que, al resolverse dicho contrato no se pudo contar de manera oportuna con la adquisición de papel.
- d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes que sea detectada:** debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual la Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** De la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que, a la fecha, la Contratista, no cuenta con antecedentes de haber sido sancionado por el Tribunal.
- f) **Conducta procesal:** la Contratista se apersonó y presentó descargos en torno a las imputaciones en su contra.
- g) **La adopción o implementación de modelo de prevención:** debe tenerse en cuenta que este criterio no es de aplicación al caso concreto, toda vez que, debido a su naturaleza, solo corresponde aplicarlo cuando se trata de una persona jurídica, siendo en el presente caso la Contratista es una persona natural.
- h) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias²⁰:** De la revisión de la documentación obrante en el expediente, no se advierte información de la Contratista, que acredite el supuesto que recoge el presente criterio de graduación.

²⁰ Criterio de graduación incorporado por la Ley N° 31535, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2022, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como en el Decreto Supremo N° 308-2022-EF - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2022.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3720-2023-TCE-S1

23. Por último, es del caso mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **14 de julio de 2022**, fecha en la que se le comunicó la resolución del Contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal Juan Carlos Cortez Tataje, y la intervención de los vocales Víctor Manuel Villanueva Sandoval y Jorge Luis Herrera Guerra en reemplazo de la Vocal María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 091-2021-OSCE/PRE del 10 de junio de 2021, ratificada por Resolución N° D000198-2022-OSCE-PRE del 3 de octubre 2022 y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

III. LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la señora **GAMARRA MANRIQUE MAGDALENA** con **R.U.C. N° 10238761307**, por el periodo de **cuatro (4) meses** de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber ocasionado la resolución del Contrato perfeccionado con la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 2200366 del 20 de mayo de 2022 (Orden Electrónica OCAM-2022-500157-70-1), generada a través del Aplicativo de Catálogos Electrónico, por la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ABANCAY -EPS EMUSAP ABANCAY, en el marco del Acuerdo Marco de útiles de escritorio, papeles y cartones; por los fundamentos expuestos, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3720-2023-TCE-S1

2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JORGE LUIS
HERRERA GUERRA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**

**VÍCTOR MANUEL
VILLANUEVA SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE**

**JUAN CARLOS
CORTEZ TATAJE
VOCAL
DOCUMENTO
FIRMADO
DIGITALMENTE**

SS.

Villanueva Sandoval.

Herrera Guerra.

Cortez Tataje.